

LB-09733-F-0000

13043/08

Luis Beltrán, 30 de abril de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-09733-F-0000-E0004.-

Por presentado Sr. Patricio Miguel Castro, con el patrocinio letrado de la Dra. VAN DER LINGER Emilse Libertad.

Al punto III del petitorio:

Inc. I y II: En atención a lo peticionado, certifique la Actuaría tal circunstancia conforme documentación obrante en autos.

Dra. Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta

CERTIFICO: Que obran en soporte papel actas de Nacimientos de: Gerardo Miguel Ángel Castro (nac. 30/07/93) - Jesus Maximiliano Castro (nac. 16/02/04), a fs. 28 obra acuerdo homologado de fecha 24/04/2008. Conste.

Erica Lavin Larregain
Secretaria de Familia

Luis Beltrán, 30 de abril de 2026.

Téngase presente la certificación que antecede.

Así las cosas, analizado que ha sido el presente, corresponde hacer lugar a lo peticionado, por cuanto todos los hijos de las partes han adquirido la mayoría de edad, lo que se configura en una causal legal de la cesación de la cuota alimentaria, conforme lo previsto por el segundo párrafo del Art. 658 del CCyC el que reza: "*La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años*".

Así las cosas, no existiendo elementos que aconsejen disponer lo contrario, ni comprometido el orden público, corresponde a tenor de lo dispuesto por el art. 101 del

C.P.F, decretar el cese de la obligación alimentaria respecto de Gerardo Miguel Ángel Castro (nac. 30/07/93) y Jesús Maximiliano Castro (nac. 16/02/04), por encontrarse comprendido los requisitos legales previstos por el Art.658 del CCyCN. LO QUE ASÍ RESUELVO.

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme Art. 138 del nuevo CPCyC.

Inc. III: Al pedido de oficiamiento a la empleadora aclare por cuanto surge que el Sr. Castro reviste carácter de retirado.

Inc. IV: Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. VAN DER LINGER Emilse Libertad en su carácter de letrada patrocinante del demandado, en la suma de \$397.940 (Arts.6,7,8,9 y 24.Ley 2212). MONTO BASE: 5 JUS.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta